

ORDENANZA Nº 414

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece Precio Público por Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en base a la regulación del mismo que se efectúa en los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 2.- DESCRIPCION Y REGULACION DEL SERVICIO

La prestación del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria se inspira en los principios generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, que establece la responsabilidad pública de las actuaciones en materia de Servicios Sociales y desarrolla las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Municipales, entre las que se incluye el Servicio de Teleasistencia dentro de otros apoyos a la Unidad de Convivencia.

Se trata de un servicio que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas usuarias, atendiendo a personas que por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia de terceros lo necesiten dada su falta de autonomía, para facilitarles la permanencia en su domicilio habitual en condiciones de seguridad.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El hecho imponible del presente precio público viene determinado por la utilización y disfrute de la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria por el Ayuntamiento de Castrillón, en el ámbito de su municipio.

Artículo 4.- ACCESO AL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Castrillón determinará las personas que acceden al servicio, previa solicitud de las mismas.

Los Servicios Sociales Municipales del Area de Bienestar Social realizarán la valoración pertinente y prestarán la información necesaria a los usuarios del servicio, encargándose de todo el proceso de tramitación de solicitudes así como de las altas, modificaciones y/o bajas en el servicio.

Las personas beneficiarias de la prestación que, en su caso, accedan al servicio en virtud de la normativa reguladora de la situación de dependencia, deberán igualmente formalizar su solicitud y aportar los datos necesarios para la correcta prestación del mismo.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas que reciban la prestación de teleasistencia.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria sobre Sucesores y Responsables Tributarios.

El Ayuntamiento de Castrillón determinará quienes serán los usuarios del servicio, definiéndose como tal aquella persona que dispone del Terminal de usuario y de la unidad de control remoto

(UCR) y que pueden acceder al mismo como prestación municipal o al amparo, en su caso, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia

Artículo 6.- SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 7.- FINANCIACIÓN

El servicio se financia:

- Con las aportaciones de los beneficiarios, en concepto de precio público.
- Con las aportaciones del Ayuntamiento de Castrillón, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.
- Con las aportaciones de otras Administraciones Públicas, en el caso del reconocimiento del derecho al servicio a través del sistema de Dependencia.

Si el número de solicitudes excediese al número de plazas que se pudieran asumir en cada ejercicio, se formará una lista de espera en función de la baremación obtenida por cada solicitante..

Artículo 8.- DEVENGO

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace desde el momento en que se niece el disfrute de la prestación.

En el caso de periodos de devengo inferiores al mes la tarifa será prorrateable por días naturales.

Artículo 9.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria

Artículo 10.- EXENCIONES.

Están exentos los obligados al pago cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda **del importe de 1,3 veces el IPREM vigente en 14 pagas.**

Artículo 11.- CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

1. El importe del precio público se establece en **12,48 €** por terminal al mes.

2. **Sobre la tarifa anterior se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones sólo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales no superen 1,9 veces el IPREM en 14 pagas.**

El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente:

SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA MUNICIPAL			
VECES IPREM	IPREM ANUAL (14 PAGAS)	IMPREM MENSUAL	% BONIFICACION
Hasta 1,3	10.281,18 €	734,37 €	100%
Desde 1,3 a 1,5	11.862,90 €	847,35 €	75%
Desde 1,5 a 1,7	13.444,62 €	960,33 €	50%
Desde 1,7 a 1,9	15.026,34 €	1.073,31 €	25%
Mas de 1,9	+ de 15.026,34 €	+ de 1.073,31 €	0%

3. A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que la persona beneficiaria del servicio se integra, se tomará como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente procedente de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

4. En caso de los trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio que se trate.

5. Para todos los casos, a los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, etc. se sumará el 20% del saldo medio anual del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos de capital mobiliario, contados a partir de 6.000,00€.

6. Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

7. En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia, su aportación económica vendrá determinada en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención.

Artículo 12.- GESTIÓN DEL TRIBUTO Y COBRO.

Dentro del mes siguiente al de la prestación del servicio los Servicios Sociales Municipales facilitarán a la Tesorería relación comprensiva de los beneficiarios del servicio durante ese período y sus datos identificativos, con mención expresa de su porcentaje de participación en el precio público establecido, a efectos de elaborar y aprobar el correspondiente padrón cobratorio.

El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del Servicio, previa firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Artículo 13.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 14.- DENEGACION DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su **sesión de 29 de diciembre de 2021**, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.